

RESOLUCIÓN Nº. DE

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0197 de 12 de marzo de 2013 que crea el Comité de Cambios para la transformación y migración de la información de los registros y/o datos de las víctimas y se establece su conformación y funciones"

LA DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,

En uso de las facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el numeral 23 del Artículo 7 del Decreto 4802 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0197 del 12 de marzo de 2013, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas creo el Comité de Cambios para la transformación y migración de la información de los registros y /o datos de las víctimas y se estableció su conformación y funciones.

Que en razón a que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la desconcentración y delegación establecidos en el artículo 209 de la C.P., y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que revisado el Artículo 2º y su parágrafo 2º de la mencionada Resolución, se observa un obstáculo que imposibilita el desarrollo de los principios de eficacia, economía y celeridad, al no permitir que cada directivo miembro del Comité pueda contar con un delegado o suplente que lo asiste, cuando por situaciones administrativas y/o personales no puedan acudir al llamado de una sesión en particular.

Que al ser restringida y cerrada imposibilita que la participación de algunos de sus miembros sea limitada, teniendo en cuenta también que éstos son directores cuyas funciones y tareas en algunos casos les impiden asistir algunas secciones del comité, razón por la cual se hace necesario modificar el artículo 2º y el parágrafo 2º del mismo artículo, en el sentido que cada miembro tenga un delegado o suplente, necesario de su dependencia.

Que el artículo 3º señala que el Comité de Cambios para la transformación y migración de la información de los registros y /o datos de las víctimas se reunirá de forma presencial y/o virtual al menos una (1) vez al mes y, así mismo podrá sesionar de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

Que con el propósito de optimizar la labor del Comité y teniendo en cuenta que el periodo de sus sesiones es demasiado corto entre cada sesión, se requiere ampliarlo para la efectiva preparación de análisis de los datos, escogencia de casos a analizar y debatir, elaboración de informes técnicos, preparación de actas órdenes del día y citaciones, se hace necesario reducir el número de sesiones de doce (12) al año, a cuatro (4) sesiones al año, es decir, una cada trimestre.

Que aunado a lo anterior se requiere que el Comité de Cambios para la transformación y migración de la información de los registros y /o datos de las víctimas, pueda reunirse única y exclusivamente para atender casos de urgencia que demanden revisión por los directores y/o jefes de área teniendo en cuenta que afecten la ruta de asistencia, atención y reparación o que se generen cambios en el flujo del proceso de calidad de datos, y por lo tanto la Secretaría Técnica podrá llamar a sesión

extraordinaria para atenderlos y evacuarlos, razón por la cual se modificará el artículo 3º de la Resolución No. 0197 del 12 de marzo de 2013.

Que se hace necesario también, modificar el artículo 5º de la Resolución No. 0197 de 2013, en el sentido de otorgar la competencia y funciones de la Secretaría Técnica del Comité, teniendo en cuenta que si bien es cierto se le asignan unas funciones al secretario técnico del comité, también lo es que no existe en cabeza de que unidad o dependencia se encuentra.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo segundo de la Resolución No.0197 de 2013. El cual quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité de cambios para la transformación y migración de la información de los registros y/o datos de las víctimas que reposan en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, estará conformado por los siguientes funcionarios, quien concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes

- 1. El (la) Director(a) General de la Unidad para la atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien este delegue, quien lo presidirá.
- 2. El (la) Subdirector(a) General, o quien este delegue.
- 3. El (la)Director(a) de Registro y Gestión de la Información, o quien este delegue.
- 4. El (la)Director(a) de Reparación, o quien este delegue.
- 5. El (la)Director(a) de Gestión Social y Humanitaria, o quien este delegue.
- 6. El (la) Director(a) de asuntos técnicos, o quien esta delegue.
- 7. El (la) Director (a) de Gestión Interinstitucional o quien este delegue
- 8. El(la) Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información, o quien esta delegue.

Parágrafo 1º. También es miembro de este Comité, El (La) jefe de la Oficina de Control Interno, o quien este (a) delegue quien tendrá voz, pero no voto.

Parágrafo 2º. El(la) Director(a) de Registro y Gestión de la Información además de asistir por derecho propio, en ausencia del (la) Director(a) General, o su delegado(a), presidirá el Comité.

Parágrafo 3º.- La partición de los miembros del comité es obligatoria. Sin embargo, podrá ser delegada en un miembro de su dependencia, siempre y cuando medie comunicación escrita justificando su inasistencia que deberá radicar ante la Secretaria Técnica del Comité dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de iniciación de la sesión. La inasistencia a la sesión del Comité será causal de mala conducta.

Parágrafo 4º Los servidores públicos de la Unidad que sean citados al Comité de Cambios están obligados a atender dicha citación y su inasistencia sin previa justificación será causal de mala conducta.

Parágrafo 5º. El comité de cambios podrá invitar a sus sesiones tanto a los funcionarios y /o contratistas de la Unidad, al igual que a servidores públicos de otras entidades estatales y a particulares, cuya presencia sea necesaria para la mejor ilustración de los diferentes temas del comité.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar el artículo tercero de la Resolución No.0197 de 2013, el cual quedará así:

ARTICULO 3º. Periodicidad de las reuniones. El comité de cambios para la transformación y migración de la información de los registros y/o datos de las víctimas se reunirá de forma presencial, cuatro (4) veces al año, así mismo podrá sesionar de forma extraordinaria única exclusivamente para atender casos que requieran revisión por los directores y/o jefes de área

teniendo en cuenta que este cambio afecte la ruta de asistencia, atención y reparación o que se generen cambios en el flujo del proceso de calidad de datos.

Parágrafo 1º. Quórum Constituye quórum para deliberar y para decidir la asistencia de la mitad más uno de sus miembros principales integrantes del Comité.

Parágrafo 2º. Mayoría. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple, siempre y cuando la asistencia sea por la mayoría de los integrantes principales del Comité.

Parágrafo 3º Cuando por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiere llevar a cabo la sesión en la hora y fecha indicada, la sesión, se aplazará para el quinto (5) día hábil siguiente al hecho generador de la suspensión.

Parágrafo 4º De las reuniones o sesiones del Comité de Cambios para la transformación y migración de la información de los registros y/o datos de las víctimas se levantarán las respectivas actas.

Parágrafo 5º Las recomendaciones y determinaciones que adopte el comité de cambios para la transformación y migración de la información de los registros y/o datos de las víctimas, serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Artículo 5º de la Resolución No. 0197 de 2013, el cual quedará así:

ARTICULO QUINTO: **Secretaría Técnica.** -La secretaría Técnica del Comité de Cambios para la Transformación y Migración de la Información de los Registros y/o Datos de las Víctimas, será ejercida por la Dirección de Registro y Gestión de la Información y tendrá como funciones.

- 1. Convocar las reuniones por instrucciones del presidente del Comité.
- 2. Elaborar y enviar el orden del día a los miembros del Comité, con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles a la sesión programada.
- 3. Coordinar la programación de las sesiones del Comité, recepcionar los documentos y/o informes y realizar él envió previo de los documentos de análisis de casos determinados en el orden del día que deban conocer con anticipación a los integrantes del Comité.
- 4. Elaborar, custodiar las actas y demás documentos soporte del Comité.
- 5. Las demás que corresponda a la naturaleza de esta clase de Secretaría.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Saul Rodriguez Vargas - Subdirección Red Nacional de Información Andres Otavo Castro - Subdirección Red Nacional de Información Roberto Martinez Guzman - Subdirección Red Nacional de Información Honofre Celis Hernandez - Subdirección Red Nacional de Información

Revisó: Gina Torres Nieto - Coordinadora del Grupo de Gestión Normativa y Conceptos Adalia Torres Oviedo - Abogada Grupo de Gestión Normativa y Conceptos

Aprobó: Vladimir Martin Ramos - Jefe Oficina Asesora Jurídica Katherine Lorena Mesa Mayorga – Subdirectora General (E) Gladys Celeide Prada Pardo – Directora de Registro y Gestión de la Información